

Resultando que, por ello, con fechas 7 y 8 de septiembre de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida en concepto de desplazamiento y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, se recibe escrito del interesado, y no del padre, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de revocación parcial de la ayuda percibida por el mismo;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que don José Carlos Pastor García reside en la misma localidad donde realiza sus estudios y de acuerdo con la legislación antes citada, no le corresponde la ayuda por razón de distancia que, por error en el proceso de pago, le fue abonada.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don José Carlos Pastor García la ayuda al estudio concedida para el curso 1986/1987 y, en consecuencia, imponer al interesado y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Felipe Pastor Cristóbal, la obligación de devolver la cantidad percibida de 26.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden, en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012, Madrid), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3327 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Carmen Estévez Serrano.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Carmen Estévez Serrano, estudiante de Ciencias Económicas en Alcalá de Henares (Madrid), con domicilio en calle Vicente Moñux, 12, de Sigüenza (Guadalajara), y con documento nacional de identidad número 70.165.125, y

Resultando que doña María Carmen Estévez Serrano, solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 188.000 pesetas para realizar estudios de primero de Ciencias Económicas en la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), durante el curso 1985-86;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda al estudio, la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio comprobó que el padre de la estudiante sí está obligado, como de hecho lo hace, a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio;

Resultando que por ello, con fechas 28 y 29 de septiembre de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento

Administrativo, hiciera uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de la interesada, no así de su padre, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de revocación;

Considerando que el expediente instruido a doña María Carmen Estévez Serrano reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición séptima, 1, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio...», de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María Carmen Estévez Serrano la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Julio Estévez Martín, la obligación de devolver la cantidad percibida de 188.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 63.000 pesetas, 63.000 pesetas y 62.000 pesetas cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012-Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3328 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Aurora Jaén Martín.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Aurora Jaén Martín, estudiante de Filología Italiana en la Universidad de Salamanca, con domicilio en calle Licenciados, número 9 de Salamanca, y con documento nacional de identidad número 7.857.360, y

Resultando que doña Aurora Jaén Martín solicitó y obtuvo ayuda al estudio denominada Beca-Colaboración, por importe de 150.000 pesetas para el curso 1986/1987;

Resultando que el Departamento de Filología Moderna de la Universidad de Salamanca, informa que la interesada no ha realizado el trabajo de colaboración;

Resultando que, con fechas 7 y 8 de septiembre de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

hiciera uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado la interesada no presentó alegación alguna;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que doña Aurora Jaén Martín no realizó el trabajo de colaboración, incumpliendo las tareas encomendadas por el Departamento de Filología Moderna de la Universidad de Salamanca, contraviniendo, por lo tanto, el artículo 20 de la Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se convocan las ayudas denominadas Beca-Colaboración, que dice: «Los alumnos seleccionados tendrán las siguientes obligaciones:...b) Colaborar, en los términos señalados en el artículo 17, en los Centros o Servicios a los que haya sido adscrito, sometiéndose al régimen de trabajo y horario que les haya sido fijado por la Universidad».

Considerando que en el artículo 21 de la Orden antes citada, dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Aurora Jaén Martín la ayuda al estudio concedida para el curso 1986/1987 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Epifanio Jaén Sánchez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 150.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 50.000 pesetas, 50.000 pesetas y 50.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el Título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3329 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Selina de Orduña Pascual.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Selina de Orduña Pascual, estudiante de Derecho en la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), con domicilio en calle Suero de Quiñones, 2-7, D. de León, y con documento nacional de identidad número 399.340, y

Resultando que doña María Selina de Orduña Pascual solicitó y obtuvo una ayuda para realizar estudios de Derecho en la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), durante el curso 1986-87, dotada de 147.000 pesetas;

Resultando que la Universidad de Alcalá de Henares, con posterioridad a la concesión, comprueba que la estudiante había obtenido dos suspensos en el curso inmediato anterior, por lo que no podía ser beneficiaria de beca, dado que en los estudios que

realiza es condición indispensable tener como máximo una asignatura suspensa;

Resultando que, con fecha 3 de junio de 1987, la citada Universidad le requirió la devolución de las 147.000 pesetas, indebidamente percibidas, sin que la interesada procediera a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 28 y 29 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se regulan los requisitos académicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que dentro del plazo antes citado, la interesada presentó escrito, no así su padre, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de revocación;

Considerando que según lo dispuesto en el punto quinto de la Orden de 23 de abril de 1986, ya citada, que dice: «Siempre que se haya obtenido la nota mínima... podrá obtenerse el beneficio de la beca aunque no se hubieran superado todas las asignaturas siempre que las no superadas no excedan de una...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María Selina de Orduña Pascual la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Juan Carlos de Orduña Harina, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000 pesetas, 49.000 pesetas y 49.000 pesetas cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3330 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Florencio González Machuca.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Florencio González Machuca, Estudiante de Bachillerato Unificado Polivalente en Alcalá la Real (Jaén), y con domicilio en calle Roturas Bajas, sin número, de Frailes (Jaén);

Resultando que don Florencio González Machuca solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 89.000 pesetas, para cursar primero de BUP en el Instituto de Bachillerato Mixto «Alfonso XI», de Alcalá la Real (Jaén), durante el curso 1986-87;